El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con NIT. 860.003.264, por medio de su liquidador CARMEN LASERNA PHILLIPS con C.C. 41.462.086 , radicó bajo el No. 73001-1-20-0191 del 07 de julio de 2020, solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, para adelantar el urbanismo de la Etapa 2 A de la UAU 2 Plan Parcial El Zorro, destinada a uso residencial –vivienda de interés social- , comercio y servicios e institucional, con sus correspondientes áreas de cesión, a realizar en el predio identificado como Lote Alameda –U.A.U. 2 Etapa 2 A ubicado en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-259796 y ficha catastral 00-01-0005-0043-000.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto fueron elaborados por el Arquitecto HERNANDO A. MUÑOZ R., con Matrícula Profesional No. 25700-17003.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *Se radicó solicitud de licencia de urbanización, mediante radicado No. 73001-1-20-0191, no obstante, en simultáneo se requirió por medio del radicado No. 73001-1-20-0192 licencia de urbanismo, para el desarrollo de las etapas 2A y 2B respectivamente de la Unidad de Actuación Urbanística U.A.U 2 aprobada mediante Decreto Municipal No 1000 - 0223 del 17 de abril del 2018 por la Secretaria de Planeación Municipal. "Por medio del cual se adopta el plan parcial de expansión urbana denominado "el zorro", ubicado en el sector de Picaleña del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*
 Sin embargo, al presentarse las solicitudes de licencia de urbanismo aludidas de manera independiente (en diferentes radicados), la solicitud de licencia No. 73001-1-20-0191 no cumple con lo establecido en el artículo 40 del mencionado decreto ***"ARTÍCULO 40 UNIDADES DE ACTUACIÓN Y CONDICIONES PARA SU DESARROLLO****: se determinan para el presente Plan Parcial Dos (2) Unidades de Actuación Urbanística para las cuales se deberá obtener un Plan General Urbanístico Único o una única Licencia de urbanización en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya".*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la Sociedad **GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION** con NIT. 860.003.264, por medio de su liquidador **CARMEN LASERNA PHILLIPS** con C.C. 41.462.086, para adelantar el urbanismo de la Etapa 2 A de la UAU 2 Plan Parcial El Zorro, destinada a uso residencial –vivienda de interés social- , comercio y servicios e institucional, con sus correspondientes áreas de cesión, a realizar en el predio identificado como Lote Alameda –U.A.U. 2 Etapa 2 A ubicado en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-259796 y ficha catastral 00-01-0005-0043-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0191 del 07 de julio de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

CARMEN LASERNA PHILLIPS
C.C. 41.462.086
Liquidador Sociedad GUILLERMO
LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 20 NOV 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 20 NOV 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ri
Curador Urbano

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO
Sac Guillermo taserna y cra
5 en c en la ciudadela EL DIA 03 NOV 2020
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA
CARGO Secretaria